



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 205-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 12 de agosto de 2026



VISTO: el expediente del petitorio minero LUCERO UNO, código N° 680000226, el Decreto Directoral de fecha 10 de marzo de 2026; la Cedula de Notificación N° 075-2026-DREM-GRM. notificado al Titular del petitorio minero del 12 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 087-2026- KMVV/EL-UTN-DREM.MOQ.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el artículo 19° inciso e) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM., establece que es función de los Gobiernos Regionales *"Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley"*; y el inciso p) de la misma norma, que también es su función *"Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas"*;

Que, el artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM. Establece que *"Simultáneamente, el jefe de la oficina de concesiones minera entregará al nuevo peticionario avisos para su publicación, por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro periódico de la capital de la provincia en que se encuentre el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se recurrirá a fijar los avisos por siete días útiles en la Oficina Regional de Minería respectiva"*;

Que, el artículo 31.3° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que: *"La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del abuso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento"*;

Que, el artículo el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que: *"Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación"*; y en el artículo 151° de la misma norma prescribe: *"La solicitud de concesiones mineras en que, por incumplimiento del interesado se hubieren vencido los plazos o sus prórrogas será declarada abandonada por la autoridad minera"*;

Que, artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, prescribe que: *"Abandono. El abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso"*;



Resolución Directoral Regional

N° : 205-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 12 de agosto de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



Que, el numeral 131.1 del artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: **"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. (...)"** y el artículo 191° ABANDONO EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL ADMINISTRADO, manifiesta lo siguiente: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";**

Que, el petitorio minero "LUCERO UNO", con código N° 680000226, de sustancia metálica, fue formulado por el Sr. Eduardo Valdivia Cami con fecha 27 de febrero de 2026, que mediante el Decreto Directoral de fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua dispuso continuar con el trámite y expidió los carteles de aviso del petitorio minero, a fin que el titular minero efectuó la publicación por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y el diario local "La República", (encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Moquegua); **posteriormente, el Decreto Directoral fue debidamente notificado al titular del petitorio minero el día 12 de marzo de 2026 mediante la Cedula de Notificación N° 075-2026/DREM.M-GRM**

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el plazo establecido para que el titular minero efectuó las publicaciones de los carteles de aviso del petitorio minero e de treinta (30) días hábiles y que el inicio del cómputo del plazo es a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo, asimismo dentro de sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos conforme a la normativa citada precedentemente;

Que, en el presente caso **el plazo que tenía el titular minero para efectuar las publicaciones venció con fecha 27 de abril de 2026 y el plazo para hacer la entrega de las páginas en las que conste la publicación venció con fecha 26 de junio de 2026; se verifica que el titular minero no ha cumplido con efectuar las publicaciones ni con los plazos establecidos en el procedimiento, en consecuencia ha incurrido en causal de abandono; por lo que corresponde que la solicitud de concesión minera sea declarada en abandono por la autoridad minera.**

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, y de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre de 2025 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO DEL PETITORIO MINERO "LUCERO UNO" con código N° 680000226, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese de acuerdo a los alcances de los artículos 65° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Conclusión y el Archivo Definitivo del presente expediente al haberse declarado el abandono del petitorio minero, una vez que sea consentida la presente Resolución Directoral.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 205-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de agosto de 2026



ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE los actuados del presente expediente al Área de Concesiones Minera a fin de su digitalización y custodia, conforme el artículo 19° literal I) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante D. S. N° 020-2020-EM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Área de Secretaría la debida notificación el presente Acto Administrativo, en forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLIQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Digital Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGONES CARCAUSTO CCOPI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCG/DREM
KMV/EL
C.C/ UTN
C.C/ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084